



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00033-00

La apoderada judicial del Banco Davivienda allegó constancias de registro del embargo decretado sobre la cuota parte en los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del demandado, Oliverio Puerto Garzón. Tales inmuebles son los siguientes:

1. Porcentaje de propiedad del demandado, predio urbano denominado “Predio Urbano LOTE”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-9609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.
2. Porcentaje de propiedad del demandado, respecto del predio denominado “Predio Rural LOTE DOS”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-47236 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.
3. Porcentaje de propiedad del demandado, respecto del predio urbano ubicado en la “Carrera 9 No. 1 – 49 LOTE No. 1” identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-33867 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.
4. Porcentaje de propiedad del demandado, respecto del predio urbano ubicado en la “Carrera 9 No. 1 – 43/47/49” identificado



con matrícula inmobiliaria No. 321-33868 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

5. Porcentaje de propiedad del demandado, respecto del predio denominado “Predio Rural ISLANDIA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-7476 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

6. Porcentaje de propiedad del demandado, respecto del predio denominado “LOTE” identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-17893 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

De los anteriores bienes su embargo, se constata, ya registrado de lo que dan cuenta las anotaciones número 5, 4, 3, 6, 20 y 7 de cada certificado de libertad y tradición, respectivamente, de los bienes arriba relacionados.

En vista de lo anterior, la memorialista solicita el correspondiente secuestro, petitum que se despachará avante respecto de la cuota parte de propiedad del demandado en cada bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 601 del C.G.P., para cuyo fin se comisionará a la Inspección de Policía del municipio de Suaita, en virtud del artículo 38, inciso 3° ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles relacionados en la considerativa, denunciados como de



propiedad del demandado Oliverio Puerto Garzón, identificado con la c.c. n° 13'364.142.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la anterior diligencia de secuestro a la Inspección de Policía de este municipio, a quien se le confieren amplias facultades, entre ellas, señalar día y hora para la práctica de la diligencia, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado, fijarle honorarios provisionales y caución, advirtiéndose que por tratarse de derechos proindiviso en la diligencia de secuestro se debe tener en cuenta el contenido del artículo 595, numeral 5° del C.G.P. en concordancia con el artículo 593 numeral 11 ibídem. Por Secretaría Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA